

*Hidalgo de...*

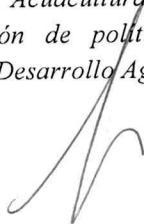
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.001**

**DRA. DORA DE LAS MERCEDES SUASNAVAS**

**SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República determina que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;
- Que,** el artículo 226 de la norma IBIDEM establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que:** el artículo 227 de la norma antes citada, señala que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que entre otras competencias del extinto INDA hoy transferidas a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las siguientes: *“3. Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y 4. Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del Estado”*;
- Que,** el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Oriental respectivamente la declaratoria de expropiaciones incursas en las causales del Art. 43 de la ley antes mencionada;
- Que,** El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía...”*;
- Que:** la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria “STRA” fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 de 03 de junio del 2010, cuyos artículo. 2 establece *“Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.”*



**Que,** es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que éstos sean oportunos y eficientes para la buena administración del Ministerio y la eficiencia de las acciones dirigidas al cumplimiento de la política constitucional de democratización del acceso a la tierra.

**Que:** Por las consideraciones expuestas, la suscrita Subsecretaria de tierras y Reforma Agraria, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

**Art. 2.-** Los Directores Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa del MAGAP.

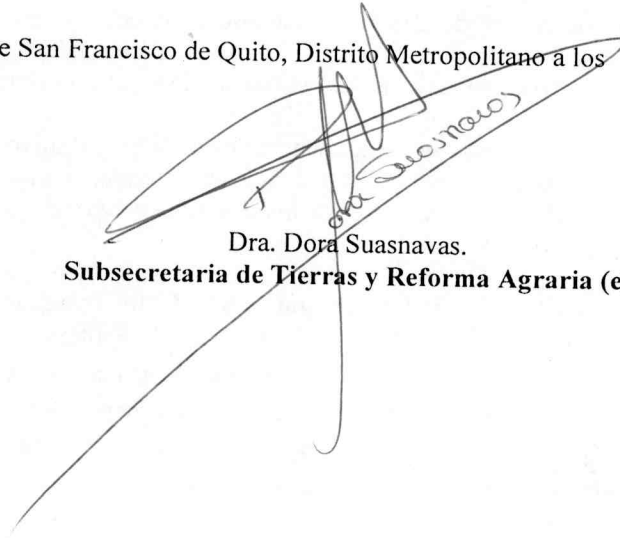
**Art. 3.-** Las Direcciones Distritales de Tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución de esta Resolución Administrativa, encárguese a las Direcciones Distritales de Tierras y a la Secretaria General. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los

**01 AGO. 2012**



Dra. Dora Suasnavas.  
**Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (e)**